



SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de los aquí demandados. Sírvase proveer.
Sincé, Sucre, 10 de junio de 2022.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre
Sincé, Sucre, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado: 2019-00128-00
Demandante: Central de Inversiones S.A
Demandados: Karen Paola Espinoza Lozano
Armando de Jesús Sierra Salgado

En atención a la nota secretarial precedente, y al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante en la que solicita el emplazamiento de los demandados Karen Paola Espinoza Lozano y Armando de Jesús Sierra Salgado, se advierte que el envío de los formatos de notificación personal fueron surtidas para ambos ejecutados en la dirección Calle 7 N° 4-57, en la cual no pudo efectuarse porque la empresa de correos certificó que los destinatarios no residen en esa dirección.

Ahora bien, revisada minuciosamente la demanda se encuentra que para el caso de la demandada Karen Paola se intentó notificarla en una dirección diferente a la suministrada por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones, la cual correspondía a la calle 13 N° 10-05 de Sincé, Sucre, y no a la dirección donde fue direccionada que corresponde a la del demandado restante.

Así las cosas, se negará el emplazamiento de la demandada, la cual deberá la parte ejecutante disponer su notificación en la dirección indicada en la demanda, y solo se procederá a ordenarse emplazamiento del demandado Armando de Jesús Sierra Salgado, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.030.178, de acuerdo a lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 dictado en virtud de la emergencia sanitaria que dispone lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”



Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

1.- Ordenar el emplazamiento del demandado Armando de Jesús Sierra Salgado, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.030.178, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se dispondrá que por secretaría se realice conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Deniéguese la solicitud de emplazamiento de la demandada Karen Paola Espinoza Lozano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**